Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 372 -2026-GRJ-ORAF

Huancayo, 13 ABR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 182-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 07 de abril del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, del Memorando Múltiple N° 417-2025GRJ/GGR de fecha 25 de noviembre del 2025 se remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 074-2025-OCI/5341-AOP;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

ORAF	
DOC. Nº	10416906
EXP. Nº	6675031

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
NERY HUAMAN CASTRO	42545755	COORDINADORA DE REMUNERACIONES	Jr. Bagua 006 Barrio Auray-Chilca- Huancayo
RONALD FELIX BERNARDO	40480287	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	Jr. San Jose N° 543- San Carlos- Huancayo
MILUSKA TITO RAMOS	47188958	COORDINADORA DE FISCALIZACION	Jr. Las Retamas 160-163- La Rivera- Huancayo

Las personas antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.
La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.

b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.

c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 417-2025-GR/GGR de fecha 25 de noviembre el 2025 se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 074-2025-OCI/5341-AOP de fecha 11 de noviembre del 2025;

Que, dela Informe de Acción de Oficio Posterior N° 074-2025-OCI/5341-AOP de fecha 11 de noviembre del 2025, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

(...)
Que, de acuerdo a la información señalada en el expediente n° 0820250171230 y el memorando n° 000121-2025-CG/VCST de fecha 09 de julio del 2025, el cual señala que el observatorio anticorrupción elaboro la alerta de control: "Metodología para el análisis y detección de posibles trabajadores contratados por Gobiernos Regionales y unidades ejecutoras en el marco del régimen laboral 276, con pagos vinculados a proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa o registros de gastos con tipo de operación ON sin registros en el MCPP, en el cual identifico entidades que

registran pagos al personal régimen 276 o pagos SIAF ON vinculados a obras ejecutadas por administración directa.

Asimismo, mediante memorando circular N° 000025-2025-CG/GRJU de 15 de julio del 2025 el Gerente Regional de Control Junin señalo lo siguiente: "(...) tener en consideración que el observatorio anticorrupción emitió una alerta de control en la que se identifican posibles irregularidades en contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, vinculadas a pagos por proyectos de inversión pública ejecutados por administración directa. La alerta detalla entidades con registros de pagos SIAF tipo ON asociados a dichas obras."

En ese sentido considerando el ámbito de control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junin y la información remitida por la CGR mediante memorando n° 000121-2025-CG/VCST DE 9 DE JULIO DEL 2025, se ha evaluado los pagos efectuados por la sede central del Gobierno Regional Junin en adelante la Entidad y la Dirección de Transportes y Comunicaciones Junin, advirtiéndose lo siguiente:

a) Con relación al archivo denominado: SIAF 276_CON_ENCABEZADO.xlsx

De la verificación de la información alcanzada en el archivo denominado: SIAF 276_CON_ENCABEZADO-xlsx, se tiene información de la ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Junin y de la unidad ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junin, por lo que se ha procedido a disgregar para un mejor análisis:

CUARO N° 02

DEPOSITOS REALIZADOS A PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Cuadro n.° 2
Depósitos realizados a personal de la Sede Central del Gobierno Regional Junin

	Año expediente	Expediente N°	Nombre del documento girado	Comprante	N°	Fecha comprobante	Monto comprobante
1	2024	10751	Emilia Caparachin Espinoza	Nota de pago	10751.24.65.2408359	14/08/2024	S/ 2,111.54
2	2024	10751	Emilia Caparachin Espinoza	Nota de pago	10751.24.65.2408358	14/08/2024	S/ 2,388.84
3	2024	10751	Emilia Caparachin Espinoza	Nota de pago	10751.24.65.2408357	14/08/2024	S/ 233.08
4	2024	10790	Emilia Caparachin Espinoza	Nota de pago	10790.24.65.2408354	14/08/2024	S/ 1,396.01
5	2024	10790	Emilia Caparachin Espinoza	Nota de pago	10790.24.65.2408353	14/08/2024	S/ 305.29
6	2024	4436	Abel Hugo Poma Carhuamaca	Nota de pago	4436.24.65.24000538	9/04/2024	S/ 7,837.45
7	2024	4436	Abel Hugo Poma Carhuamaca	Nota de pago	4436.24.65.24000537	9/04/2024	S/ 1,369.07
8	2024	5776	Miguel Vásquez Ever Rodolfo	Nota de pago	5776.24.65.2402711	10/05/2024	S/ 3,028.50
9	2024	5776	Miguel Vásquez Ever Rodolfo	Nota de pago	5776.24.65.2402710	10/05/2024	S/ 587.72
10	2024	5776	Miguel Vásquez Ever Rodolfo	Nota de pago	5776.24.65.2402709	10/05/2024	S/ 293.86
11	2024	5894	Miguel Vásquez Ever Rodolfo	Nota de pago	5894.24.65.2403980	17/05/2024	S/ 97.69
12	2024	5894	Miguel Vásquez Ever Rodolfo	Nota de pago	5894.24.65.2403978	17/05/2024	S/ 72.96

Fuente: Notas de pago detallados en el cuadro.

Que, al respecto se advierte que tres personas se encuentran registrados en el MCPP, como personal de bajo del régimen del decreto legislativo 276, a pesar de ello vienen percibiendo ingresos del presupuesto de obras por administración directa, por lo que se procedió a requerir información con oficio n° 000196-2025-cg&oc5341 y 001197-2025-CG/OC5341 ambos de fecha 21 de agosto del 2025, al verificar la legalidad de los pagos que se vienen realizando a diversos trabajadores de la Dirección de Transporte así como de la Sede Central del Gobierno Regional Junin, siendo atendido con el reporte N° 569-2025-GRJ-DRTC(OA de fecha 27 de agosto del 2024 y oficio n° 110-2025-GRJ/ORAF(OAF/CT de fecha 25 de agosto del 2025, evidenciándose que les hicieron depósitos y/o entrega de cheques a nombre de los señores: JULIO CESAR CALZADA MUCHAS, EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA, ABEL HUGO POMA CARHUAMACA y MIGUEL VASQUEZ EVER RODOLFO, para que realicen el pago de planilla, AFP, entre otros sin contar con sustento legal para ello más aun los pagos de los operarios y

peones, debió realizarse en forma directa a los trabajadores, asi como el pago de los diversos beneficios que les correspondía;

Que, sin embargo los señores Julio Cesar Calzada Mucha, Emilia Caparachin Espinoza, Abel Hugo Poma Carhuamaca y Miguel Vasquez Ever Rodolfo, sin tener consideración que os pagos de planillas debían realizarse en forma directa, recibieron dinero y presuntamente realizaron los pagos a los trabajadores, haciendo firmas una hojas simples que no permiten tener la certeza que se realizó el pago a todos los trabajadores;

Con relación al archivo denominado: SIA ON_CON_ENCABEZADO. Xlsx

Teniendo en consideración que la data es abundante, se ha procedido a requerir una muestra seleccionada por las obras por administración directa que ejecuto la sede central del gobierno regional Junin. De la información de archivo denominado: SIAF 276_CON_ENCABEZADO.xlsx, se tiene el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3

Depósitos realizados a personal de la Sede Central del Gobierno Regional Junin

N°	CUI_PIP	N° Expediente SIAF	Nombre del documento girado	Tipo	N°	Fecha comprobante	Monto
AÑO 2023							
1	2247344	10796	LUCIANO MARCELO SULMA MARIA	Comprobante de pago	015047	30/10/2023	S/ 6,418.53
		12945			018250	1/12/2023	S/ 5,587.40
		15178			021200	27/12/2023	S/ 6,205.00
		1768			003138	30/03/2023	S/ 3,064.10
		2681			004150	3/05/2023	S/ 4,394.57
		3657			005537	1/06/2023	S/ 4,260.91
		4897			007178	3/07/2023	S/ 4,456.9
		6579			008896	1/08/2023	S/ 4,757.1
		753			002299	1/03/2023	S/ 248.0
		7768			010759	1/09/2023	S/ 5,728.9
		9276			012441	29/09/2023	S/ 5,899.6
2	2475720	2638	TERESA HUAMAN VILCARANO	Comprobante de pago	4052	5/05/2023	S/ 2,575.
AÑO 2024							

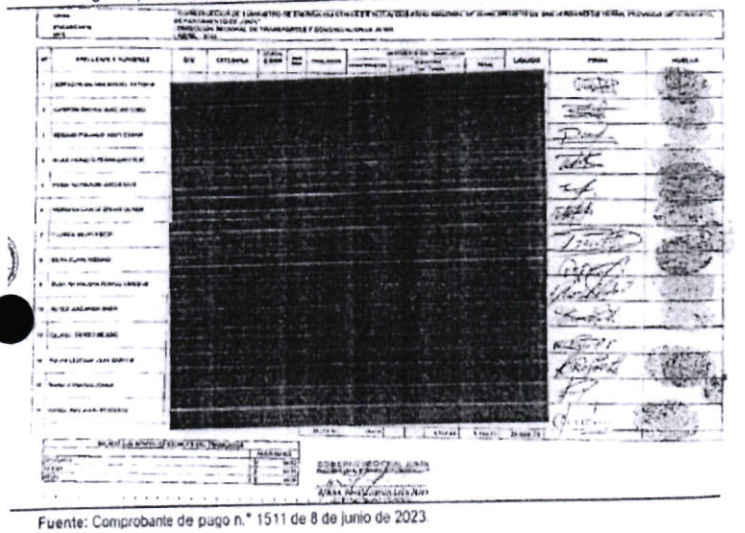
N°	CUI_PIP	N° Expediente SIAF	Nombre del documento girado	Tipo	N°	Fecha comprobante	Monto
		8742	HUATUCO LIZANO JHON SILVINO	PAPELETA DE DEPOSITO (T6)	551	16/07/2024	S/ 3,909.00
2	2476726	5771	PEREZ CONDOR GELY VANESSA	NOTA DE PAGO	5771.24.65.2403762	21/05/2024	S/ 343.66
				NOTA DE PAGO	5771.24.65.2403761	21/05/2024	S/ 816.66
				NOTA DE PAGO	5771.24.65.2403760	21/05/2024	S/ 3,687.68
				NOTA DE PAGO	5771.24.65.2403759	21/05/2024	S/ 3,196.25
3	2484002	10761	ALEX HUIZA RENOJO	NOTA DE PAGO	10761.24.65.2409529	15/08/2024	S/ 167.06
				NOTA DE PAGO	10761.24.65.2409528	15/08/2024	S/ 420.10
				NOTA DE PAGO	10761.24.65.2409527	15/08/2024	S/ 222.39
				NOTA DE PAGO	10761.24.65.2409526	15/08/2024	S/ 44.38
		13978	MIRYAN ZENAYDA HUARINGA ORIZANO	NOTA DE PAGO	13978.24.65.2413502	16/10/2024	S/ 218.32
				NOTA DE PAGO	13978.24.65.2413503	16/10/2024	S/ 217.53
4	2247344	12166	PEREZ MONTOYA EVER	NOTA DE PAGO	12166.24.65.2411373	16/09/2024	S/ 436.22
				NOTA DE PAGO	12166.24.65.2411372	16/09/2024	S/ 4,801.88
				NOTA DE PAGO	12166.24.65.2411371	16/09/2024	S/ 1,330.60
		12167		NOTA DE PAGO	12167.24.65.2411370	16/09/2024	S/ 3,776.92
				NOTA DE PAGO	12167.24.65.2411369	16/09/2024	S/ 154.79
		9825	MARAVI LUZARRAGA PAUL FRANK	NOTA DE PAGO	9825.24.65.2409204	12/08/2024	S/ 422.15
5	2456249	10758	ROSA LUZ MUÑOZ CERRON	NOTA DE PAGO	10758.24.65.2409403	14/08/2024	S/ 1,863.14
				NOTA DE PAGO	10758.24.65.2409402	14/08/2024	S/ 281.43
				NOTA DE PAGO	10758.24.65.2409401	14/08/2024	S/ 1,598.07
6	2497157	10753	JUAN CARLOS ABREGU BERNARDO	NOTA DE PAGO	10753.24.65.2410243	20/08/2024	S/ 1,684.62
				NOTA DE PAGO	10753.24.65.2410242	20/08/2024	S/ 4,903.05
				NOTA DE PAGO	10753.24.65.2410240	20/08/2024	S/ 472.51
				NOTA DE PAGO	10753.24.65.2410241	20/08/2024	S/ 436.22
		10757		NOTA DE PAGO	10757.24.95.2501002	15/01/2025	S/ 400.00

AÑO 2024							
1	2441635	10471	LUCIANO MARCELO SULMA MARIA	NOTA DE PAGO	10471.24.65.2409074	7/08/2024	S/ 6,352.03
				NOTA DE PAGO	10471.24.65.2409409	14/08/2024	S/ 319,153.64
		12086		NOTA DE PAGO	12086.24.65.2410953	3/09/2024	S/ 6,992.39
				NOTA DE PAGO	12086.24.65.2411445	16/09/2024	S/ 316,173.15
		14005		NOTA DE PAGO	14005.24.65.2413111	3/10/2024	S/ 9,895.8
				NOTA DE PAGO	15660.24.65.2416186	29/11/2024	S/ 434,960.2
		15660		NOTA DE PAGO	15660.24.65.2416185	29/11/2024	S/ 9,849.1
		18066		NOTA DE PAGO	18066.24.65.2418041	16/12/2024	S/ 363,249.5
				NOTA DE PAGO	18066.24.65.2418047	16/12/2024	S/ 9,956.4
		18924		NOTA DE PAGO	18924.24.65.2421733	27/12/2024	S/ 1,154.2
		5941		NOTA DE PAGO	5941.24.65.2403572	20/06/2024	S/ 1,367.5
		7450		NOTA DE PAGO	7450.24.65.2404647	4/07/2024	S/ 6,852.1
		8742		NOTA DE PAGO	8742.24.65.2406563	27/08/2024	S/ 9,849.7
				NOTA DE PAGO	8742.24.65.2406564	27/08/2024	S/ 1,415.
		5941	JACINTO GARAY ANGELA ELIZABETH	NOTA DE PAGO	5941.24.65.2403570	20/06/2024	S/ 1,578.9
				NOTA DE PAGO	5941.24.65.2403569	20/06/2024	S/ 1,301.0
				NOTA DE PAGO	5941.24.65.2403568	20/06/2024	S/ 1,555.7
				NOTA DE PAGO	5941.24.65.2403567	20/06/2024	S/ 2,112.3
		7450		NOTA DE PAGO	7450.24.65.2405061	14/06/2024	S/ 3,454.3

		12080	ESPINOZA SARITA SEGUNDINA	NOTA DE PAGO	12080.24.95.2501001	15/01	S/ 400.00
		13976		NOTA DE PAGO	13976.24.95.2501579	15/0	S/ 400.00
7	2629304	15773		NOTA DE PAGO	15773.24.95.2500999	15/01/2025	S/ 400.00
8	2607991	10760	KAREN KELLY MENDOZA OSORIO	NOTA DE PAGO	10760.24.65.2409323	14/08/2024	S/ 3,163.95
				NOTA DE PAGO	10760.24.65.2409552	15/08/2024	S/ 1,434.8
AÑO 2025							
1	2466249	1091	LUCIANO MARCELO SULMA MARIA	NOTA DE PAGO	1091.25.65.2503676	3/03/2025	S/ 399.8
		2036		NOTA DE PAGO	2036.25.65.2504563	28/03/2025	S/ 906.6

Que, al respecto se advierte que trece personas se encuentran registrados en el MCPP, como personal bajo régimen del decreto legislativo 276, a pesar de ello vienen percibiendo ingresos a través del presupuesto de obras por administración directa, por lo que se procedió a requerir información con oficio n° 001210-2025-CG/OC5341 del fecha 25 de agosto del 2025, a fin de verificar la legalidad de los pagos que se vienen realizando a diversos trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Junin, siendo atendido con el oficio n° 120-2025-GRJ/ORAF/OAF/CT de fecha 3 de setiembre del 2025, evidenciándose que les hicieron depósitos y/o entrega de cheques a nombre de los señores: Luciano Marcelo Sulma Maria, Teresa Huaman Vilcarano, Jacinto Garay Angela Elizabeth, Huatuco Lizano Jhon Silvino, Perez Condor Gely Vanessa, Alex Huiza Renojo, Miryan Zenayda Huringa, Perez Montoya Ever, Maravi Lizarraga Paul Frank, Rosa Luz Muñoz Cerron, Juan Carlos Abregu Bernardo, Romero Espinoza Sarita Segundina y Karen Kelly Mendoza Osorio, para que realicen el pago de planillas AFP, entre otros, sin contar con sustento legal para ello, más aun, los pagos de los operarios y peones, debió realizarse en forma directa a los trabajadores, así como el pago de los diversos beneficios que les correspondía.

Imagen n.° 01
Pago de planillas del Comprobante de Pago n.° 1511 de 8 de junio de 2023

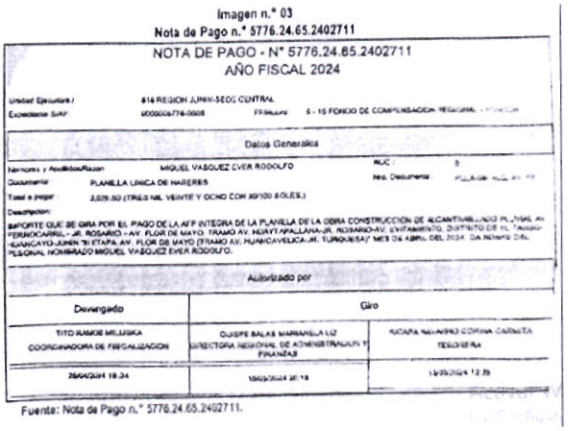


Fuente: Comprobante de pago n.° 1511 de 8 de junio de 2023

Comprobante de Pago n.° 1511 de 8 de junio de 2023



Imagen n.° 03
Nota de Pago n.° 5776.24.65.2402711



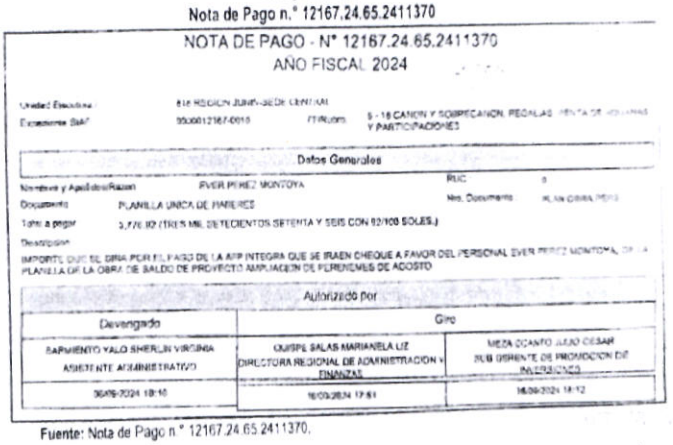
Fuente: Nota de Pago n.° 5776.24.65.2402711.

Imagen n.° 04
Nota de Pago n.° 10790.24.65.2409354



Fuente: Nota de Pago n.° 10790.24.65.2409354.

Imagen n.° 05
Nota de Pago n.° 12167.24.65.2411370



NOTA DE PAGO - N° 12167.24.65.2411370
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora: 816 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL
Expediente SIAF: 00001216?-0015 ITEMS: 5 - 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon: IVER PEREZ MONTOYA | RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento: PLAN OBRA PERU
Total a pagar: 3,776.92 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES.)
Descripcion: IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE LA AFP INTEGRA QUE SE IRAEN CHEQUE A FAVOR DEL PERSONAL IVER PEREZ MONTOYA, DE LA PLANILLA OF LA OBRA DE SALDO DE PROYECTO AMPLIACION DE PERENNIMS DE ACOSTO

Autorizado por

Devengado	Giro		
SAPUIENTO YALO SHERLIN VIRGINIA ASISTENTE ADMINISTRATIVO	QUISPE SALAS MARIANELA LIZ DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	MEZA CCANTO JULIO CESAR SUB GERENTE DE PROMOCION DE INVERSIONES	
30/09/2024 18:10	16/09/2024 17:51	16/09/2024 18:12	

Fuente: Nota de Pago n.° 12167.24.65.2411370.

Imagen n.° 06
Nota de Pago n.° 5776.24.65.2402711



NOTA DE PAGO - N° 18924.24.65.2421753
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora: 816 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL
Expediente SIAF: 00006(8924-0002 ITEMS: 5 - 12 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL (FONCOR)

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon: GOBIERNO REGIONAL JUNIN | RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento: 1 CARRETERA
Total a pagar: 68,198.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES.)
Descripcion: IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE HABERES DE LA PLANILLA UNICA REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTALA NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN) META 627 P.S.C

Autorizado por

Devengado	Giro	
TITO RAMOS MILUSKA COORDINADORA DE FISCALIZACION	QUISPE SALAS MARIANELA LIZ DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	MEZA CCANTO JULIO CESAR SUB GERENTE DE PROMOCION DE INVERSIONES
20/12/2024 20:37	20/12/2024 19:08	20/12/2024 19:08

Fuente: Nota de Pago n.° 5776.24.65.2402711

Que, en los hechos expuesto previamente y de la muestra seleccionada, se advierte que realizaron el depósito y/o entrega de cheques a servidores de la Entidad, sin observar que no se estaba siguiente el debido procedimiento para los pagos de planillas, AFP, Conavicer, entre otros, los servidores y/o funcionarios siguientes: (...) y Nery Huaman Castro- Coordinadora de Remuneraciones, Ronald Felix Bernardo- Sub Director de Recursos Humanos, Miluska Tito Ramos- Coordinadora de Fiscalización, Marianela Liz Quispe Salas- Directora Regional de Administración y Finanzas y Julio Cesar Meza Ccanto- Sub Gerente de Promoción de Inversiones, personal de la SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, quienes permitieron que se pague planillas del personal operario y peones que presuntamente laboraron en obras por administración directa a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, así como la Sede Central del Gobierno Regional Junin, realizando depósitos a nombre de personal que labora bajo régimen del Decreto Legislativo n° 276, para que estos a su vez realicen el pago planillas, AFP, Conafovicer, entre otros, omitiendo los procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2009-GR.JUNIN"Normas y procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junin y la Directiva n° 17-2023-CG/GMPL Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa";

Que, asimismo los pagos de planillas se han realizado directamente, sin sustento legal y sin contar con transacción bancaria efectuada, que evidencie el pago/deposito realizado a los trabajadores y más aún que permita tener certeza que estas personas hayan brindado el servicio, puesto que no adjuntaron el registro del cuaderno de obras, de igual forma, no se tiene la certeza que se hayan realizado todos los pagos de planillas, AFP, Conafovicer, entre otros, debido a que no se adjuntaron todas las constancias de pago o adjuntaron simples hojas impresas, coadyuvando a que se transgreda la normativa previamente citada, los siguientes trabajadores: Julio Cesar Calzada Mucha, Luciano Marcelo Sullma Maria, Teresa Huaman Vvicarano, Jacinto Garay Angela Elizabeth, Huatuco Lizano Jhon Silviano, Perez Condor Gely Vanessa, Alex Huiza Renojo, Miryan Zenayda Huaringa Orizano, Perez Montoya Ever, Maravi Lizarraga Paul Frank, Rosa Luz Muñoz Cerron, Juan Carlos Abregu Bernardo, Romero Espinoza Sarita Segundina y Karen Kelly Mendoza Osorio;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los servidores: **NERY HUAMAN CASTRO,** en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional Junin, **RONALD FELIX BERNARDO** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, **MILUSKA TITO RAMOS** en su condición de Coordinadora de Fiscalización, al momento de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*":

Artículo 85: literal **q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	***"Las demás que señale la ley"***

En concordancia con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN
Normas y Procedimientos para la ejecución de obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junin.
DISPOSICIONES GENERALES
5.3. CONTROL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACION DIRECTA) DE OBRAS PÚBLICAS.
6.3 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la evaluación integral de los hechos descritos, los documentos que sustentan el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario y los medios probatorios recabados, se concluye lo siguiente: Que, se ha verificado que en el marco de la ejecución de obras públicas por administración directa en la Sede Central del Gobierno Regional Junín y en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se efectuaron pagos vinculados a planillas, aportes previsionales (AFP) y otros conceptos mediante depósitos y/o entrega de cheques a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quienes no contaban con sustento legal para realizar la intermediación en dichos pagos. Esta práctica contraviene expresamente los procedimientos establecidos, toda vez que los pagos al personal operario y peones

debieron efectuarse de manera directa, garantizando trazabilidad, transparencia y legalidad;

Que, se ha evidenciado que dichos pagos se realizaron sin cumplir con los mecanismos formales de control, tales como la utilización de transacciones bancarias individualizadas, documentación sustentatoria válida, registros en el cuaderno de obra y constancias fehacientes que acrediten la efectiva prestación del servicio y la cancelación íntegra de las obligaciones laborales. Por el contrario, se utilizaron documentos informales (hojas simples), lo que impide verificar la autenticidad, integridad y destino final de los recursos públicos.

Que, en dicho contexto, se advierte que los servidores **NERY HUAMAN CASTRO**, en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junin y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junin, habrían incumplido sus funciones de supervisión, control y cautela en la correcta administración de los recursos públicos, al permitir, tolerar o no adoptar las acciones necesarias para evitar la ejecución de pagos contrarios a la normativa vigente;

Que, la conducta atribuida a los referidos servidores evidencia una omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales, específicamente en lo relacionado al control de la ejecución presupuestaria bajo la modalidad de administración directa, así como en la observancia de los procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y la normativa aplicable, generando un escenario de riesgo en el manejo de fondos públicos y afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública;

Que, en consecuencia, los hechos descritos configuran de manera indiciaria la comisión de falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al haberse vulnerado disposiciones normativas que regulan la correcta ejecución de obras públicas por administración directa, así como los procedimientos de pago de obligaciones laborales, lo cual amerita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario a fin de determinar las responsabilidades correspondientes;

Que, finalmente corresponde precisar que las irregularidades advertidas no solo comprometen la adecuada gestión administrativa y financiera de la Entidad, sino que además evidencian una inobservancia de los estándares mínimos de control interno, lo cual refuerza la necesidad de un pronunciamiento en sede disciplinaria que permita esclarecer los hechos y, de ser el caso, imponer las sanciones conforme a ley;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los servidores investigados: **NERY HUAMAN CASTRO,** en su condición de Coordinadora

de Remuneraciones del Gobierno Regional Junin, **RONALD FELIX BERNARDO** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, **MILUSKA TITO RAMOS** en su condición de Coordinadora de Fiscalización, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo;

*Corresponde se le aplique la sanción de **suspensión sin goce de** remuneraciones, de acuerdo a la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia al Artículo 88° inciso b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta 12 meses, siendo así valorando los principios fundamentales del derecho Constitucional y Administrativo;*

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
NERY HUAMAN CASTRO	COORDINADORA DE REMUNERACIONES	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RONALD FELIX BERNARDO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MILUSKA TITO RAMOS	COORDINADORA DE FISCALIZACION	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo

adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de los servidores civiles **NERY HUAMAN CASTRO**, en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junin y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junin, tipificada en el artículo

85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores **NERY HUAMAN CASTRO**, en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junin y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junin, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a los servidores civiles: **NERY HUAMAN CASTRO**, **RONALD FELIX BERNARDO** y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Juniny todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)